ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 58 Extraordinaria de 9 de julio de 2021

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 164/2021 (GOC-2021-654-EX58)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 69/2021 (GOC-2021-655-EX58)

Resolución 84/2021 (GOC-2021-656-EX58)

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 9 DE JULIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2021-654-EX58

RESOLUCIÓN 164/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 "De la Cooperación Internacional", de 24 de septiembre de 2020, en su Disposición Especial Cuarta, establece que el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera aprueba las entidades exportadoras designadas para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece, con el fin de cumplir los compromisos del Estado cubano, así como las entidades importadoras designadas para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar a las entidades exportadoras para ejecutar acciones de la cooperación internacional que Cuba ofrece y a las entidades importadoras para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe, las que se relacionan en los anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las entidades designadas para asegurar la importación de los bienes de la cooperación internacional que Cuba recibe, son responsables del estricto cumplimiento de las especificidades y particularidades de los programas, proyectos y donaciones puntuales recogidas en los convenios, acuerdos, otros mecanismos intergubernamentales y términos de referencia según corresponda, para lo cual establecen en sus respectivos sistemas, las indicaciones propias que resulten necesarias.

TERCERO: Las direcciones generales de Comercio Exterior y de Colaboración Económica de este Ministerio quedan encargadas de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y a los directores de las unidades subordinadas a este Ministerio; a los jefes de las entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, a los gobernadores y al Intendente del municipio especial de Isla de la Juventud.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros y a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno, "Año 63 de la Revolución".

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro

ANEXO I

ENTIDADES EXPORTADORAS AUTORIZADAS PARA EJECUTAR ACCIONES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA OFRECE

1. Unidad Central de Colaboración Médica, en forma abreviada UCCM.
2. Empresa Importadora y Exportadora de Productos Médicos Cubanos, en forma abreviada MEDICUBA, S.A.
3. Empresa Comercializadora de Servicios Médicos Cubanos, en forma abreviada SMC.
4. CUBADEPORTES, S.A.
5. Empresa de Intercambio Científico Educacional, en forma abreviada ICE.
6. Editorial Pueblo y Educación.
7. AGENCIA D'ARTE.
8. Empresa Comercializadora de Servicios Técnicos y Tecnológicos, en forma abreviada TECNOSIME.
9. Empresa Comercializadora y Exportadora DIVEP, en forma abreviada COMERCIAL DIVEP.
10. Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros, en forma abreviada TECNOAZUCAR.
11. Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., en forma abreviada ACOREC, S.A.
12. LABIOFAM, S.A.
13. Empresa Cubana Exportadora y Comercializadora Agropecuaria, en forma abreviada CATEC LABIOFAM.
14. Centro de Inmunología Molecular, en forma abreviada CIM.
15. Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, en forma abreviada CIGB.
16. Centro Nacional de Investigaciones, en forma abreviada CNIC.
17. Centro de Neurociencias de Cuba, en forma abreviada CNEURO.
18. Centro de Inmunoensayos, en forma abreviada CI.
19. Instituto Finlay de Vacunas, en forma abreviada IFV.
20. COMBIOMED Tecnología Médica Digital.
21. CUBAHIDRAULICA.
22. Centro Internacional de La Habana, en forma abreviada CIH.
23. Empresa Laboratorios Farmacéuticos AICA.
24. Empresa Importadora-Exportadora FARMACUBA.

25. Empresa de Informática y Medios Audiovisuales, en forma abreviada CINESOFT.
26. Empresa Proveedora General del Transporte, en forma abreviada TRADEX.
27. Empresa Cubana Importadora de la Aviación, en forma abreviada AVIAIMPORT, S.A.
28. Unión de Empresas Constructoras Caribe, S.A., en forma abreviada UNECA, S.A.
29. EMPRESA COMERCIAL CARIBEX.
30. Empresa Importadora-Exportadora de la Industria Alimentaria, en forma abreviada ALIMPEX.
31. INVERSIONES GAMMA, S.A.

ANEXO II

ENTIDADES IMPORTADORAS AUTORIZADAS PARA EJECUTAR ACCIONES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CUBA RECIBE

1. Empresa Importadora-Exportadora de la Industria Alimentaria, en forma abreviada ALIMPEX.
2. EMPRESA COMERCIAL CARIBEX.
3. Sociedad mercantil cubana Promociones Artísticas y Literarias, S.A., en forma abreviada ARTEX, S.A.
4. Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos, en forma abreviada ICAIC.
5. Fondo Cubano de Bienes Culturales, en forma abreviada FCBC.
6. Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, en forma abreviada AZUIPORT.
7. Empresa Comercial BK Import Export.
8. Empresa Comercializadora y Exportadora DIVEP, en forma abreviada COMERCIAL DIVEP.
9. Empresa ACINOX COMERCIAL, en forma abreviada ACINOX.
10. Sociedad mercantil cubana CÍTRICOS CARIBE, S.A.
11. Sociedad mercantil cubana COPEXTEL, S.A.
12. Empresa de Soluciones Integrales de Telecomunicaciones S.A., en forma abreviada SOLINTEL, S.A.
13. CUBAHIDRAULICA.
14. Empresa Especializada Importadora, Exportadora y Distribuidora para la Ciencia y la Técnica, en forma abreviada EMIDICT.
15. Centro de Isótopos, en forma abreviada CENTIS.
16. Empresa de Gestión del Patrimonio.
17. Empresa Importadora y Exportadora de la Química, en forma abreviada QUIMIMPEX.
18. Empresa Importadora-Exportadora de Objetivos Electro-Energéticos, en forma abreviada ENERGOIMPORT.
19. Empresa Comercializadora del INDER, en forma abreviada ECINDER.
20. Empresa Importadora y Exportadora de la Construcción, en forma abreviada IMECO.
21. Empresa Importadora y Exportadora de Productos Médicos Cubanos, en forma abreviada MEDICUBA, S.A.
22. Empresa Comercializadora de la Radio y la Televisión, en forma abreviada RTV Comercial.
23. Empresa Importadora PALCO.
24. Banco Central de Cuba.

25. Empresa Proveedora General del Transporte, en forma abreviada TRADEX.
26. Empresa Cubana Importadora de la Aviación, en forma abreviada AVIAIMPORT, S.A.
27. Empresa Laboratorios Farmacéuticos AICA .
28. Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología, en forma abreviada CIGB.
29. Instituto Finlay de Vacunas, en forma abreviada IFV.
30. Empresa Importadora-Exportadora FARMACUBA.
31. Empresa Comercializadora de Artículos en General, en forma abreviada CONSUMIMPORT.
32. Empresa Comercializadora de Alimentos, en forma abreviada ALIMPORT.
33. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Equipos de Transporte Pesado y sus Piezas, en forma abreviada TRANSIMPORT.
34. Empresa Cubana Importadora de Productos Químicos, en forma abreviada QUIMIMPORT.
35. Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT.

COMUNICACIONES

GOC-2021-655-EX58

RESOLUCIÓN 69/2021

POR CUANTO: El Decreto 321 "Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones" de 4 de diciembre de 2013, establece en su Disposición Final Tercera que el ministro de Comunicaciones dictará cuantas disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la concesión.

POR CUANTO: La Resolución 104 de la ministra de Trabajo y Seguridad Social, de 22 de octubre de 2019, aprobó en el Anexo 1, las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia, su denominación y alcance, entre las que se encuentra el Agente de Telecomunicaciones; y en el Anexo 2 de la citada norma jurídica se determina que el Ministerio de Comunicaciones es su organismo rector.

POR CUANTO: A tenor de las nuevas transformaciones socioeconómicas acaecidas en el panorama nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento para el Ejercicio de la Actividad de Trabajador por Cuenta Propia de Agente de Telecomunicaciones, por lo que resulta pertinente derogar la Resolución 1 del ministro de Comunicaciones, de 13 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la referida actividad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA DE AGENTE DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas específicas para el ejercicio de la actividad de trabajo por cuenta propia denominada Agente de Telecomunicaciones.

Artículo 2.1. La actividad de Agente de Telecomunicaciones es ejercida por personas naturales residentes permanentes en el territorio nacional, previo contrato suscrito con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante ETECSA, y se realiza en su domicilio, locales o espacios arrendados y en el de los clientes, según la modalidad contratada para el ejercicio de la actividad.

2. El Agente de Telecomunicaciones, en lo adelante el Agente, realiza la promoción y venta minorista de los productos y servicios de telecomunicaciones que le son proveídos de forma mayorista por ETECSA.

3. El Agente compra a ETECSA los productos y servicios a un precio inferior al oficial, según el porcentaje de descuento aprobado por ETECSA, y los comercializa a la población a un precio que no exceda el precio máximo de ventas, considerándose la diferencia entre estos dos precios, la remuneración de su labor.

4. El Agente solo puede contratar a una persona que es reconocida como su trabajador contratado, cuyas obligaciones ante ETECSA son definidas en el contrato de agencia.

Artículo 3. Los productos y servicios fundamentales a comercializar por el Agente son los siguientes:

1. Servicio de llamadas telefónicas: comprende la realización de llamadas, cuyo alcance puede ser local, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional.
2. Venta y recarga de servicios en modalidad prepago: comprende la venta de tarjetas o cuentas prepagadas de telefonía fija, telefonía móvil celular y acceso a internet y la recarga de estas, así como venta de terminales, accesorios y otros productos relacionados con los servicios.
3. Gestión de trámites comerciales: abarca la gestión a domicilio de solicitudes sobre los servicios, el cobro de facturas de servicios de telecomunicaciones, así como la gestión de información de carácter comercial de ETECSA.
4. Otros productos y servicios de telecomunicaciones amparados por la Concesión Administrativa otorgada a ETECSA.

Artículo 4. Los principios por los que se rige el ejercicio de la actividad de Agente de Telecomunicaciones son los siguientes:

a) Los productos y servicios se comercializan a la población al mismo precio que en las unidades comerciales de ETECSA;
b) las relaciones comerciales entre ETECSA y el Agente se formalizan mediante el contrato de agencia, en el que se establecen los derechos y obligaciones entre ambas partes, conforme a la legislación vigente; el contrato tiene una vigencia mínima de un año, pudiendo ser prorrogado por períodos sucesivos, siempre que las partes no manifiesten por escrito su voluntad de darlo por terminado;
c) ETECSA contrata al Agente sobre la base de su capacidad real de suministro y de la demanda de servicios a nivel de la comunidad, sobre la base del cumplimento de la política demográfica aprobada por el país, con el objetivo de priorizar a las personas iguales o mayores de 60 años y a los jubilados;
d) el Agente se registra en las direcciones de trabajo municipales y en la Oficina de Administración Tributaria correspondiente, previo a la contratación con ETECSA;
e) se pueden contratar indistintamente la totalidad de los productos y servicios aprobados o los que se ajusten a sus circunstancias objetivas;
f) se ejerce con condiciones materiales propias, en los locales que utilizan habitualmente y en el domicilio de sus clientes, nunca de forma ambulante en la vía pública;
g) los productos y servicios se comercializan en las monedas autorizadas a ETECSA para ejercer su actividad de comercio.

Artículo 5.1. Además de las causas generales de suspensión, modificación o terminación de los contratos y de las establecidas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, ETECSA puede suspender el contrato por un año o resolver el mismo de obtener el agente dos o más evaluaciones como no factible, así como por la comprobación de hasta tres hechos de maltrato a los clientes o de irregularidades con los precios en la comercialización durante un año natural.

2. De igual forma el contrato se resuelve si al Agente se le cancela la autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia.

Artículo 6.1. ETECSA define y controla las cifras de los incrementos de agentes, así como la ampliación de la cantidad de agentes en funciones, acorde a los requerimientos de cada Consejo Popular, para lo cual se tiene en cuenta, además, las zonas de mayor concentración de la demanda.

2. Corresponde a ETECSA proponer al Ministerio de Comunicaciones el esquema de retribución al Agente de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 7. Son obligaciones de ETECSA:

a) Suscribir el contrato de agencia con los agentes seleccionados sobre la base de la demanda de servicios a nivel de la comunidad y su potencial de suministro de productos y servicios de telecomunicaciones;
b) vender los productos y servicios de telecomunicaciones en el término de 30 días posteriores a la solicitud del Agente y en la cantidad disponible, en estricta conformidad con las especificaciones técnicas, los parámetros de calidad, que son de construcción reciente y que no tienen uso;
c) pagar al Agente la remuneración que corresponda por la acción de promoción y venta de los productos y servicios que comercialice;
d) contratar indistintamente la totalidad de los productos y servicios aprobados, o los que se ajusten a las circunstancias objetivas en las que se desenvuelve el Agente;
e) responder con prontitud y efectividad las solicitudes, reclamaciones y quejas presentadas por el Agente relacionadas con los productos y servicios que se comercialicen;
f) brindar al Agente todas las informaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, en particular, hacerle saber cuando proceda, que el volumen de productos o servicios pudiera ser sensiblemente inferior al solicitado;
g) controlar el cumplimiento de lo pactado en el contrato; e
h) instruir adecuadamente al Agente en el modo de empleo de los productos y servicios que le suministra y, sobre la utilización de los soportes promocionales y de imagen comercial identificativa de la organización.

Artículo 8. Son obligaciones del Agente:

a) Solicitar a ETECSA con 30 días de antelación, los surtidos y cantidades de productos y servicios de telecomunicaciones a comercializar;
b) promocionar y vender de forma minorista los productos y servicios que ETECSA le provee, de acuerdo con las instrucciones que esta emita, fundamentalmente referidas al precio oficial de venta al público, términos de garantía comercial y elementos de protección al consumidor;
c) pagar el importe correspondiente a la compra y uso de los productos y servicios que ETECSA le suministra;

d) recibir en nombre de ETECSA y solucionar de conjunto con esta, cualquier tipo de reclamación de sus usuarios sobre los productos vendidos y los servicios prestados;
e) garantizar el cumplimiento de todas las sugerencias, recomendaciones e instrucciones de ETECSA referidas a la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones;
f) preservar el valor comercial de las marcas, símbolos, productos y servicios proveídos por ETECSA, exponerlos, promocionarlos y venderlos separados de otros de distinta procedencia y marcas, de manera que no pueda ser entendida vinculación entre estos;
g) exhibir a la vista del público los horarios de atención y los precios de los productos y servicios que comercializa;
h) instruir adecuadamente a sus usuarios sobre el modo de empleo de los productos y servicios que comercializa;
i) permitir al personal de ETECSA debidamente acreditado, el acceso a los locales donde se realice la promoción y venta de los productos y servicios, así como facilitarles diligentemente la documentación y colaboración que le sea requerida por este para el control;
j) dispensar en todo momento un trato cortés, amable, respetuoso y solícito a sus usuarios; y
k) no hacerse representar por un tercero no reconocido como trabajador contratado para realizar las actividades que ha convenido con ETECSA.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 9. ETECSA evalúa anualmente la calidad de los servicios prestados por el Agente, la que se clasifica en óptima, aceptable y no factible, con relación a los aspectos que defina según su interés.

Artículo 10. ETECSA informa sobre los procedimientos de su sistema evaluativo y rinde cuentas periódicamente sobre el mismo al Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 11. La calificación obtenida en la evaluación del servicio se analiza directamente con cada Agente y se efectúan las recomendaciones que procedan para mejorar la calidad de los servicios.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: A las relaciones objeto de regulación en este Reglamento se aplican supletoriamente las normas en materia de contratación económica y trabajo por cuenta propia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presidente Ejecutivo de ETECSA y el Director General de Comunicaciones, quedan encargados de aprobar o actualizar, según corresponda, los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de lo que la presente dispone.

SEGUNDA: ETECSA concilia trimestralmente con la Oficina Nacional de Administración Tributaria el comportamiento de los niveles de ingresos derivados del ejercicio de la actividad de Agente de Telecomunicaciones.

TERCERA: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones la fiscalización y control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTA: Derogar la Resolución 1 del ministro de Comunicaciones, de 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE al Director General de Comunicaciones y al Presidente Ejecutivo de ETECSA.

DESE CUENTA a los ministros de Trabajo y Seguridad Social y Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Mayra Arevich Marín
Ministra

GOC-2021-656-EX58

RESOLUCIÓN 84/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 de 22 de mayo de 2017 establece las funciones específicas para el Ministerio de Comunicaciones, entre las que se encuentra en el apartado Primero, numeral 5, evaluar, proponer y otorgar la expedición y revocación de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias a operadores y proveedores de servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, privados o públicos, de uso del espectro radioeléctrico, así como para la instalación y explotación de equipos o dispositivos radioeléctricos, velando por su cumplimiento en el marco de su autoridad.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto-Ley 370 "Sobre la Informatización de la Sociedad", de 17 de diciembre de 2018, que establece que los documentos en formato digital firmados electrónicamente con el empleo de certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública, conforme a las regulaciones establecidas por la ley, prueban la autenticidad de la elaboración de estos y son reconocidos como válidos, con plena eficacia por las autoridades y funcionarios públicos a todos los efectos procedentes; resulta necesario establecer la autenticidad y validez de la permisología que se emite en el Ministerio de Comunicaciones, como parte del proceso de implementación de lo aquí dispuesto en aras de impulsar el desarrollo del comercio y gobierno electrónico en el país.

POR CUANTO: La Resolución 2 del Ministro del Interior, de 9 de agosto de 2016, relativa a la Infraestructura de Llave Pública y al Reglamento sobre el funcionamiento de la Infraestructura de Llave Pública en interés de la protección criptográfica de la Información Oficial en la República de Cuba, establece en su Artículo 12 los campos obligatorios para los certificados digitales, relacionados con el sujeto, los datos del certificado, las llaves criptográficas y con la autenticidad de la autoridad de certificación. Asímismo, el Artículo 36 dispone el tiempo máximo de vigencia establecido para el certificado digital y la llave criptográfica.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la validez legal de las autorizaciones, certificados, permisos, licencias y notificaciones de pago, que se emiten por el Ministerio de Comunicaciones a través de la utilización de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

SEGUNDO: La expedición y revocación de autorizaciones, certificados, dictámenes, permisos, licencias y notificaciones de pago, pueden emitirse digitalmente, según los requisitos o datos obligatorios previamente aprobados, sin modificar o alterar su contenido y bajo la responsabilidad de quien los firma electrónicamente, conforme a los certificados de la Infraestructura de Llave Pública.

TERCERO: Las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones implicadas en la actividad que se describe anteriormente, son las encargadas de emitir los procedimientos necesarios que contengan los requisitos o datos obligatorios que deben presentar las autorizaciones, certificados, dictámenes, permisos, licencias y notificaciones de pago que se emiten digitalmente, para lo cual deben tener en cuenta el tiempo máximo de vigencia establecido para el certificado digital y la llave criptográfica de conformidad con lo establecido legalmente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y ministeriales, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de junio de 2021, "Año 63 de la Revolución".

Mayra Arevich Marín
Ministra